

Al contestar refiérase
al oficio N°. **19008**

7 de noviembre de 2024
DFOE-FIP-0849

Señor
Nogui Acosta Jaén
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA
despachomh@hacienda.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Ministerio de Hacienda, sobre nombramiento de Auditor Interno en dicha cartera ministerial.

Nos referimos a su oficio n.º MH-DM-OF-1349-2024, fechado 23 de septiembre de 2024, donde se nos consulta sobre cómo proceder por parte del Ministerio que representa ante la ausencia definitiva del Auditor Interno en virtud de renuncia presentada por éste recientemente.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita criterio a esta Contraloría General en relación con la posibilidad de elegir entre nombrar un Auditor Interno interino o un recargo de funciones, una suplencia o sustitución, mientras se llevan a cabo las actividades requeridas para la ejecución del proceso de concurso público para el nombramiento permanente, o si se puede prescindir de esas opciones y dejar la plaza vacante mientras se realiza el concurso público.

Al efecto, se adjuntó el criterio jurídico emitido por el Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda, quien, después de un análisis del marco normativo aplicable,

DFOE-FIP-0849

2

7 de noviembre de 2024

concluyó que todos los entes y órganos de la Administración Pública deben contar con una Auditoría Interna, cuyas jefaturas (Auditor y Subauditor) dependen orgánicamente del jerarca de la institución, quien los nombrará –previo análisis y aprobación de la Contraloría General de la República– y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables. Además, que las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita dicho órgano contralor, son de acatamiento obligatorio para estas auditorías.

Posteriormente, en dicho criterio jurídico se realiza un análisis específico en cuanto a los nombramientos del auditor y el subauditor interno, señalando que la Contraloría General de la República, mediante los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General (R-DC-83-2018) de fecha 09 de julio del 2018, regula, entre otros aspectos, lo correspondiente a las gestiones atinentes al proceso de nombramiento de estos puestos, ya sea de manera indefinida o por designación temporal.

Después de realizar el análisis correspondiente llega a las siguientes conclusiones:

*“1. Que según el punto 2.2.1, de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República” de cita, **cuando la ausencia del titular de la plaza de auditor sea permanente, se deberá de realizar un nombramiento interino; no obstante, por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento el jerarca institucional podrá recurrir al recargo o la sustitución siguiendo el orden:***

- a) Subauditor, en caso de que exista el puesto.***
- b) Funcionario de la auditoría interna o, en su defecto.***
- c) En un funcionario externo a la unidad.***

La suma del plazo de la sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.

*2. Que según punto 2.2.2 de los lineamientos en mención, sobre el requerimiento de autorización ante la CGR para nombrar interinamente. **En caso de que la ausencia permanente del auditor interno sea cubierta mediante un nombramiento interino, el ministerio deberá gestionar autorización ante la Contraloría General, de previo a realizar esa designación; indicando los datos de la persona que se designará y demostrando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables.***

*3. Que según el punto anterior, **si el nombramiento interino en el puesto de Auditor recayera en quien ejerce el cargo de Subauditor, no requerirá la autorización del Órgano Contralor. Igualmente, si la institución opta por realizar un recargo de funciones, una suplencia o sustitución no se requerirá la autorización del Órgano Contralor.** Teniendo en cuenta, igualmente, que la*

DFOE-FIP-0849

3

7 de noviembre de 2024

suma del plazo de la suplencia, sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.”

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n° 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el «Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República», R-DC-197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en Alcance No. 107 a La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, esta Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, y el punto 2.3 de los «Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR», corresponde a la Contraloría General la autorización para el nombramiento por plazo indefinido del auditor interno a partir de la terna o nómina escogida por la Administración.

DFOE-FIP-0849

4

7 de noviembre de 2024

En relación con este particular, que nos parece importante destacar, se encuentra lo referido al tipo de nombramiento que procede a partir de una ausencia permanente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del apartado 2.2.1 y en el párrafo primero del apartado 2.2.2 de los Lineamientos que, indican lo siguiente:

“2.2.1 Casos en que proceden las designaciones temporales. / Cuando la ausencia del titular de la plaza de auditor o subauditor sea permanente, se deberá de realizar un nombramiento interino, no obstante por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento el jerarca institucional podrá recurrir al recargo o la sustitución siguiendo el orden de puestos indicado anteriormente. La suma del plazo de la sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses. (Resaltado añadido).

2.2.2 Sobre el requerimiento de autorización de la CGR para nombrar interinamente / (...) / En aquellos casos en que la ausencia permanente del auditor o subauditor interno sea cubierta mediante un nombramiento interino, la institución deberá gestionar autorización ante la Contraloría General, de previo a realizar esa designación; indicando los datos de la persona que se designará y demostrando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables. No obstante, si el nombramiento interino en el puesto de Auditor recayera en quien ejerce el cargo de Subauditor, no requerirá la autorización del Órgano Contralor. / Ahora bien, para aquellos casos de ausencia permanente del auditor o subauditor interno en que la institución opte por realizar un recargo de funciones, una suplencia o sustitución no se requerirá la autorización del Órgano Contralor; debiéndose resguardar que la suma del plazo de la suplencia, sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.” (Resaltado añadido).

De acuerdo con la normativa citada, en caso de encontrarse la plaza de auditor interno vacante (ausencia permanente), lo que procede en principio por parte de la Administración Activa es gestionar un nombramiento interino (acatando el respectivo procedimiento de autorización ante la CGR); no obstante, valga realizar en este punto dos acotaciones.

Primeramente, que la norma habilita al jerarca institucional, a realizar un recargo o sustitución de funciones, mientras que se realiza tal nombramiento interino, sin embargo, sujeta tal posibilidad a dos condiciones, una, a que se respete el orden de designación dispuesto en el párrafo primero del apartado 2.2.1 (el jerarca podrá disponer un recargo o una sustitución del auditor por el subauditor, por un funcionario de la auditoría interna o, en su defecto, en un funcionario externo a la unidad). Y como segunda acotación, que el

DFOE-FIP-0849

5

7 de noviembre de 2024

nombramiento en calidad de interinazgo más el que se realice como recargo o sustitución, no sobrepasen (conjuntamente) el plazo de doce (12) meses. En tal sentido, la Administración, para optar (en los casos de ausencias permanentes) por un recargo o sustitución debe, en principio, decidir la realización de un nombramiento interino previamente y –además– seguir el orden de designación dispuesto en los Lineamientos.

Con fundamento en ese marco jurídico, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2.2.2 de dichos Lineamientos, ante la ausencia permanente del Auditor Interno, quien presentó su renuncia el pasado 7 de julio de 2024, tal y como se indica en el oficio N° MH-DJ-OF-1256-2024, suscrito por el Subdirector Jurídico del Ministerio que representa, la Administración puede proceder con el nombramiento interino en el puesto de Auditor, gestionando la autorización ante este órgano contralor, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.2.3., o bien optar por realizar un recargo de funciones, una suplencia o sustitución, para lo cual, en este último caso, no se requiere de la autorización del Órgano Contralor; debiéndose resguardar que la suma del plazo de la suplencia, sustitución o recargo, o el nombramiento interino no deberá exceder de doce meses.

En razón de lo expuesto y ante las consultas que se nos formulan debemos indicar que efectivamente el jerarca de la Administración está en la facultad de optar por un procedimiento para nombrar interinamente a un auditor interno, para lo cual requerirá gestionar autorización ante la Contraloría General, de previo a realizar esa designación. De realizar un recargo de funciones, una suplencia o sustitución, de previo al nombramiento interino, no se requiere contar con la autorización del Órgano Contralor, sino únicamente comunicar tal designación.

En lo referente a su segunda consulta, sobre si se puede prescindir de esas opciones y dejar la plaza vacante mientras se realiza el concurso público para el nombramiento permanente de un Auditor Interno, es criterio de esta Contraloría General que ello sería inviable, toda vez que implicaría un debilitamiento del sistema de control interno, siendo un deber del jerarca el mantener dicho sistema, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 8292 antes indicada.

A su vez, el Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna del Ministerio de Hacienda, Decreto N° 41353-H en su Considerando f) reconoce que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública y que su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme al marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público.

Por su parte, el numeral 22 de ese Reglamento, le dispone al Ministro de Hacienda ordenar al titular subordinado que corresponda, que dé inicio al proceso de nombramiento

DFOE-FIP-0849

6

7 de noviembre de 2024

respectivo, toda vez que se presenten vacantes permanentes en las plazas de Auditor Interno o Subauditor Interno. El mismo numeral establece que el nombramiento en cuestión debe realizarse mediante concurso público, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento, en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en los lineamientos respectivos emitidos por la Contraloría General de la República. En estos últimos Lineamientos, concretamente en el numeral 2.2.1. de repetida cita, se establece que: *“Cuando la ausencia del titular de la plaza de auditor o subauditor sea permanente, se deberá de realizar un nombramiento interino, no obstante por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento el jerarca institucional podrá recurrir al recargo o la sustitución siguiendo el orden de puestos indicado anteriormente.”* (Resaltado añadido).

En este sentido, y en apego a lo dispuesto en los Lineamientos antes indicados, emitidos por la Contraloría General, la Administración debe tramitar con la mayor celeridad, eficiencia y efectividad el concurso para el nombramiento a tiempo indefinido del Auditor Interno, acatando, en todo lo correspondiente, el ordenamiento jurídico vigente, en particular lo indicado por la Ley General de Control Interno, en su artículo 31 (en virtud del cual recae sobre el jerarca la responsabilidad de nombrar por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos), así como lo establecido en el punto 2.2 y siguientes referido a los nombramientos temporales ante la ausencia del Auditor Interno.

No obstante, tal y como se señaló anteriormente, si el nombramiento interino en el puesto de Auditor recayera en quien ejerce el cargo de Subauditor, no requerirá la autorización del Órgano Contralor, lo cual implica que únicamente cuenta el jerarca con discrecionalidad de realizar un concurso para el nombramiento interino o realizar un recargo de funciones, una suplencia o sustitución, de acuerdo con el orden establecido en el numeral 2.2.1. de los Lineamientos indicados.

Por último, con fundamento en las disposiciones contenidas en el numeral 2.3.2. de dichos Lineamientos solicitamos nos informe del estado en que se encuentra el proceso de concurso público para el nombramiento a plazo indefinido del cargo de Auditor Interno del Ministerio a su cargo.

IV. CONCLUSIONES

1. El jerarca de la Administración está en facultad de optar por un procedimiento para nombrar interinamente a un auditor interno, para lo cual deberá gestionar autorización ante la Contraloría General de previo a realizar esa designación, o bien realizar un recargo de funciones, una suplencia o sustitución, para lo cual no se requiere contar con la autorización del Órgano Contralor, sino únicamente comunicar tal designación, debiéndose velar que la suma del plazo de la

DFOE-FIP-0849

7

7 de noviembre de 2024

suplencia, sustitución o recargo o el nombramiento interino no deberá exceder de doce meses.

2. Esta Contraloría General considera inviable dejar la plaza vacante mientras se realiza el concurso público para el nombramiento permanente de un Auditor Interno toda vez que ello implicaría un debilitamiento del sistema de control interno, siendo un deber del jerarca el mantener y no desmejorar dicho sistema, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 8292 antes indicada.

Atentamente,

Bernal Durán Bonilla
Gerente de Área, a.i.
Contraloría General de la República

Bernardo Ramírez Castro
Fiscalizador
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

BRC/mzl

Ce: G-2024004184-1
Expediente: CGR-CO-2024006851

Ni: 20738-2024